

EXPEDIENTE: RAP/006/2026.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente RAP/006/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por la ciudadana Lorena del Carmen Gómez Palma, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional², ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el oficio número DPP/147/2026, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo³, en el que se le comunica al PRI la actualización del calendario de los importes a deducir por concepto de cobro de multas al financiamiento público ordinario mensual, el cual fue resuelto por este Tribunal en fecha nueve de julio, emitiendo la sentencia que desechó el medio de impugnación por carecer de competencia.

Derivado de lo anterior, la parte actora en fecha quince de julio, impugnó la sentencia referida en el párrafo anterior, misma que fue recibida en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, el día veinte de julio, integrando el expediente **SX-JRC-7/2026**, el cual fue resuelto el treinta de julio, siendo revocada la sentencia dictada por este Tribunal para el efecto precisado en el considerando **CUARTO** de la resolución emitida por la referida Sala.

En consecuencia y en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal de alzada, y toda vez que, se advierte que el presente Recurso de Apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵ consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el

¹ En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiséis.

² En adelante PRI.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Sala Xalapa.

⁵ En adelante Ley de Medios.

oficio impugnado le fue notificado a la parte actora en fecha veinticuatro de junio y el medio de impugnación fue interpuesto el treinta de junio del presente año. En tal sentido, se tiene por presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, en relación con el artículo 12, fracción I y III de la Ley de Medios, que señala que los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la actora comparece a juicio en su carácter de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, misma calidad que le fue reconocida por el Instituto a través de su informe circunstanciado, conforme a la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos; y asimismo, se tiene por acreditada su calidad de apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por la ciudadana Licenciada Cora Amalia Castilla Madrid, Titular y Presidenta del Comité Directivo del PRI en el estado de Quintana Roo, lo cual se acredita con la copia simple del instrumento notarial emitido por el Notario Público número 55 de Quintana Roo, Licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, mediante escritura pública número diez mil seiscientos cincuenta y siete, volumen LXVIII, tomo D, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la accionante está demostrado, en tanto que, como ente de interés público tiene el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto, puede hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la aplicación del oficio número DPP/147/2026, el cual guarda relación

con descuentos por concepto de cobro de multas al financiamiento público ordinario mensual de su representado.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Licenciado José Juan Calderón Maldonado, en su calidad de Director de Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracción III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente recurso promovido por la ciudadana Lorena del Carmen Gómez Palma, mediante el cual impugna el oficio número DPP/147/2026, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en el original del oficio número DPP/147/2026, de fecha veinticuatro de junio, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto y original del cuadro de SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE EL EJERCICIO 2026, anexo del oficio anteriormente referido.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el reporte contable de los gastos fijos mensuales expedido por la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Quintana Roo.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble que ocupan las instalaciones del PRI ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, número 431, colonia Campestre de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a los ciudadanos Juan Agustín Apodaca González y Juan Salazar Vázquez, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable** dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención al oficio DPP/161/2026, signado por el licenciado José Juan Calderón Maldonado, Director de Partidos Políticos del Instituto, mismo que fue remitido junto con el escrito original de la demanda, el informe circunstanciado, las cédulas de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados y razón de retiro, así como las demás constancias relacionadas con el trámite del presente juicio.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la calzada Centenario número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio, código postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza y Armín Geovanny Osalde Pech.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.